Biblioteca del Congreso Nacional de Chile Legislación chilena

Tipo Norma :Resolución 2134 EXENTA
Fecha Publicación :13-08-2003
Fecha Promulgación :06-08-2003
Organismo :MINISTERIO DE AGRICULTURA; SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO; MINISTERIO DE AGRICULTURA; SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO
Título :ESTABLECE REQUISITOS FITOSANITARIOS DE INGRESO DE FRUTOS FRESCOS DE TOMATES (LYCOPERSICON ESCULENTUM) PARA CONSUMO, PRODUCIDOS EN LUGARES DE PRODUCCION BAJO MALLA ANTIAFIDOS, EN PERU
Tipo Versión :Última Versión De : 29-09-2016
Inicio Vigencia :29-09-2016
Id Norma :213515
Ultima Modificación :29-SEP-2016 Resolución 4768 EXENTA
URL :https://www.leychile.cl/N?i=213515&f=2016-09-29&p=

ESTABLECE REQUISITOS FITOSANITARIOS DE INGRESO DE FRUTOS FRESCOS DE TOMATES (LYCOPERSICON ESCULENTUM) PARA CONSUMO, PRODUCIDOS EN LUGARES DE PRODUCCION BAJO MALLA ANTIAFIDOS, EN PERU

Santiago, 6 de agosto de 2003.- Hoy se resolvió lo que sigue:

Núm. 2.134 exenta.- Visto: Lo dispuesto en la ley Nº 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, modificada por la ley Nº 19.282, el decreto ley Nº 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola, las resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero Nº 350 de 1981, los decretos de Agricultura Nºs. 156 de 1998 y 92 de 1999 y

Considerando:

1. Que se ha desarrollado el Análisis de Riesgo de Plagas, lo que ha permitido establecer los requisitos fitosanitarios de ingreso para frutos frescos de tomate (Lycopersicon esculentum) para consumo, producidos en lugares de producción bajo malla antiafidos en Perú.

2. Que el Servicio Agrícola y Ganadero de Chile y el Servicio Nacional de Sanidad Agraria de Perú, han firmado un "Plan de Trabajo para la Exportación de tomates (Lycopersicon esculentum) procedente de cultivos bajo mallas antiáfidos de Perú hacia Chile".

3. Que las disposiciones legales vigentes facultan al Servicio para establecer los requisitos fitosanitarios para el ingreso de productos vegetales al país,

R e s u e l v o:

1. Se autoriza el ingreso al país, de frutos frescos de tomate (Lycopersicon esculentum) para consumo, producidos en Perú en lugares de producción con malla antiáfidos, libres de las plagas que se indican.

2. Los lugares de producción con malla antiáfidos, libres de plagas y las plantas empacadoras, deberán estar previamente registrados, por la autoridad fitosanitaria nacional del Perú (Senasa), quien le asignará un código a cada instalación. Estas instalaciones serán aprobadas anualmente por el Servicio Agrícola y Ganadero, mediante una auditoría de terreno, cuyo costo será de cargo de la parte interesada exportadora.

3. La lista de los lugares de producción y empacadoras registradas por Servicio Nacional de Sanidad Agraria (Senasa), será enviada al SAG previo al inicio de la temporada, y mediante resolución de la División de Protección Agrícola y Forestal se autorizan los lugares de producción y empacadoras, una vez evaluados en conjunto con

el Senasa. La autorización tendrá vigencia por un año.

4. Apruébase el "Plan de Trabajo para la Exportación de tomates (Lycopersicon esculentum) procedente de cultivos bajo mallas antiáfidos de Perú hacia Chile", el cual se entenderá forma parte de esta resolución.

5. Los envíos de frutos frescos de tomate (Lycopersicon esculentum), deberán estar amparados por un Certificado Fitosanitario, otorgado por la autoridad competente del país de origen, en original, en el cual se deberá indicar como declaración adicional que:

a) La partida proviene de lugares de producción libres de Keiferia lycopersicella y moscas de la fruta, especialmente Ceratitis capitata y Rhagoletis lycopersella, y se encuentra conforme al Plan de Trabajo suscrito entre el SAG de Chile y el Senasa Perú.
b) Adicionalmente, este documento deberá señalar el código del lugar de producción aprobado y nombre o código de la planta empacadora y el número del precinto o sello.

6. Adicionalmente cada envío deberá cumplir con las siguientes condiciones de ingreso:

a) La partida deberá encontrarse libre de suelo.
b) La partida deberá estar libre de tallos, hojas y otros restos vegetales.
c) Los envases deberán ser nuevos y de primer uso, no permitiéndose el reenvase. En los envases se deberá indicar la información "Tomate de exportación a Chile - Código/Nombre del lugar de producción - Código/nombre de empacadora -
Temporada - Senasa Perú".
d) El material de embalaje debe ser adecuado para acciones de tratamiento cuarentenario de fumigación.
e) Las bodegas de los barcos deben ser de uso exclusivo para transportar partidas de similar condición fitosanitaria, las cuales deberán venir selladas.
f) En caso de transporte aéreo, la partida (pallets) deberán venir cubierta por malla tipo mosquitera y debidamente empacada permitiendo la colocación segura del sello.

7. Los lugares de producción libres de plagas bajo malla antiáfido deberán cumplir con las siguientes características mínimas:

a) Tener una estructura sólida que permita resistir y mantener bajo condiciones de aislamiento el cultivo de tomate, durante toda su etapa de producción.
b) El material de aislamiento, deberá estar constituido por malla antiáfido de 30 mesh.
c) La estructura deberá contar con doble puerta para el movimiento de personas, independiente de aquélla utilizada para el despacho de los frutos cosechados a la planta empacadora. La distancia entre las dobles puertas debe considerar un espacio suficiente que permita ingresar con implementos sin perder la condición de aislamiento y deberá estar dotado de ventiladores que creen una cortina de aire.
d) El acceso a cada invernadero estará debidamente identificado y sólo será utilizado por personal autorizado.

8. El SENASA deberá establecer el siguiente sistema de monitoreo para la detección de las plagas curentenarias involucradas en este Plan de trabajo:

a) Sistema de trampeo para moscas de la fruta:
Todos los lugares de producción (invernaderos - casa de malla), de hasta una superficie de 1 hectárea, deberán contar con 1 trampa McPhail y 1 trampa Jackson. La

trampa Mcphail deberá ser cebada con proteína hidrolizada y la trampa Jackson con trimedlure.

Para el caso de la trampa McPhail por cada hectárea adicional se deberá colocar 1 trampa y en la trampa Jackson por cada 5 hectáreas se deberá colocar una trampa adicional.

b) Sistema de detección para Keiferia lycopersicella:
Todos los lugares de producción (invernaderos - casa de malla), de hasta una superficie de 1 hectárea, deberán contar con 1 trampa de cartón específica para la plaga, cebada con la mezcla encapsulada de los isómeros E-4 tridecenyl acetato y 2-4 trydecenyl acetato en una concentración de 0,48 y 0,02% respectivamente; por cada hectárea adicional se deberá colocar 1 trampa.

9. Las condiciones del sistema de trampeo en cuanto a ubicaciones, frecuencias de inspección, registros y mantenimiento, son las detalladas en el "Plan de Trabajo para la Exportación de tomates (Lycopersicon esculentum) procedente de cultivos bajo mallas antiáfidos de Perú hacia Chile".

10. Todo medio que transporte la fruta cosechada procedente del lugar de producción autorizado hacia la empacadora para su exportación a Chile, deberá estar limpio y contar con aislamiento, condición que será verificada por el SENASA.

11. Las empacadoras deberán tener las siguientes estructuras como condiciones mínimas:

a) Area de recepción de la fruta del lugar de producción, con sistema de doble puerta.
b) Area de despacho, con sistema de doble puerta.
c) La totalidad de la infraestructura deberá estar bajo condición de resguardo.
d) Dentro de la infraestructura se deberá considerar un área específica para la inspección y certificación de las frutas a exportar, acción que será realizada por los inspectores del SENASA.

12. Los envíos serán inspeccionados a su arribo al país por los profesionales del Servicio Agrícola y Ganadero destacados en el puerto de ingreso, quienes verificarán el cumplimiento de los requisitos y condiciones fitosanitarias, y con la documentación adjunta, resolverán su internación.

13. Esta resolución entrará en vigencia después de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Carlos Parra Merino, Director Nacional.